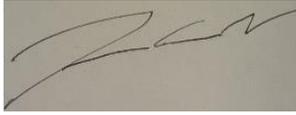


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 24 de octubre de 2022, le informo señora Juez, que las presentes diligencia orden de aprehensión y entrega de bien pasa a Despacho para resolver sobre su admisión. Se dio cumplimiento al auto que inadmitió la demanda



MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDEN DE APREHENSION GARANTIA MOBILIARIA
SOLICITANTE	MOVIAVAL S.A.S.
SOLICITADO	JHON ALEXANDER ARBOLEDA MARIN
RADICADO	170014003001 202200605 00
ASUNTO	ADMITE SOLICITUD

Teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandante presento escrito de subsanación en el término legal, el presente trámite de orden de APREHENSION Y ENTREGA de bien objeto de garantía mobiliaria se ajusta a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 2676 de 2013 en concordancia con los artículos 2.2.2.4.4.3 y 2.2.2.4.270 del Decreto 1835 de 2015, y en tal sentido el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la Aprehensión y entrega en favor del acreedor garantizado **MOVIAVAL S.A.S.**, del vehículo automotor dado en garantía, propiedad del garante y/o deudor **JHON ALEXANDER ARBOLEDA MARIN (C.C 1.05385444)** que se describe a continuación:

TIPO DE BIEN: MOTOCICLETA
LÍNEA: BAJAJ PULSAR SPEED MT
135C.C.
COLOR: NEGRA
CLASE: MOTOCICLETA
MODELO: 2018
PLACAS: ONV12E
SERVICIO : PARTICULAR

SEGUNDO: COMISIONAR al Inspector de Tránsito de Manizales (Reparto) para que ejecute la orden de aprehensión y haga entrega del vehículo descrito en el ordinal anterior a la apoderada **NATHALIA EUGENIA VARGAS PEREZ** portadora de la C.C. 1.088.304.8849 quien cuenta con la facultad de recibir.

TERCERO: ENVIASE el exhorto al comisionado con la advertencia que no puede admitir oposición y adjúntese copia del contrato de garantía mobiliaria, también del requerimiento para la entrega del bien efectuado al garante **JHON**

ALEXANDER ARBOLEDA MARIN (C.C 1.05385444) y demás documentos aportados con el escrito.

CUARTO: Requerir a la parte demandante para que en el término de los treinta(30) días siguientes a la notificación de esta providencia cumpla con la carga procesal tendiente a propender por la Aprehensión y Entrega del bien dado en garantía y dar cuenta de su gestión, sopen de tener por desistida la presente solicitud mediante providencia en tal sentido, al tenor delo establecido en el artículo 317 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE¹

M.G.V.

¹ Publicado por estado No.183 fijado el 27 de octubre de 2022 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd7921f6d80236fb3a71bdc3b50b7671f910d8450d85152829fb5903a321ff13**

Documento generado en 26/10/2022 04:47:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>